



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de interrogatorio anticipado de parte solicitado por el señor GINO SALAS BERDUGO para practicar a la señora HERLINDA VARGAS SUAREZ, sírvase proveer:

Suaita 24 de enero de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00017-00

Entra el despacho, la presente solicitud de interrogatorio de parte elevada por el señor GINO SALAS BERDUGO, en la que pide la citación a la señora HERLINDA VARGAS SUAREZ, para que se le convoque a audiencia y absuelva el cuestionario adjunto a la petición elevada.

Se tendrá que decir que la norma procesal que regula el procedimiento del presente asunto, se ubica en el artículo 182 del Código General del Proceso que a la letra, plasma:

“...Art. 182 C.G.P.: Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia...”.

Revisada la solicitud, se advierte que no cumple con las exigencias de la norma transcrita, puesto que omite indicar “.concretamente lo que pretende probar.. ”, (conclusión que no puede pretender suplir el peticionario del análisis que el Juez haga del interrogatorio, pues la solicitud y el interrogatorio son requisitos y/o componentes diferentes de la actuación), presupuesto que deberá ser complementado en dicha solicitud.

De otra parte y en lo que al cuestionario se refiere, deberá ser adecuado por lo siguiente:

En lo que hace a las preguntas tercera, cuarta, octava y décima, cada una de ellas contiene en su formulación, varias preguntas asertivas y/o abiertas, que admiten diferentes respuestas, por lo tanto se deberá dividir cada uno de los hechos mencionados, en las preguntas que de ellos resultan, de



manera que admitan una única respuesta frente a cada formulación de pregunta.

Es importante establecer, que si bien la solicitud, no representa una demanda propiamente dicha, la formulación le impone la carga al juzgado de realizar el control de legalidad sobre el cumplimiento de los requisitos procedimentales. Por tanto y de conformidad con lo advertido se inadmitirá la petición para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia sea subsanada, en los términos atrás indicados so-pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte elevada en causa propia por el señor GINO SALAS BERDUGO contra la señora HERLINDA VARGAS SUAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada la petición de interrogatorio de parte, so pena de rechazo.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 25 de febrero de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.